000252/2021

Comodoro Rivadavia, quince de noviembre de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**L., G. H. y Otro c/ T. S.A. s/ Sumarísimo**" Expte. N° 252/2021 en trámite por ante la Sala B de esta Cámara de Apelaciones y venido al Acuerdo a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada en contra de la Sentencia Definitiva N° 11/2021.

I. En la resolución en crisis, este Tribunal, en lo sustancial declaró desierto el recuro de apelación interpuesto por la accionada, en contra de la sentencia dictada en la instancia precedente.

Para resolver de ese modo, se consideró que entre la notificación de la providencia que había concedido el recurso y la presentación del memorial, había transcurrido el plazo previsto en el inciso 2 del artículo 502 del CPCC.

En contra de la decisión antes indicada, la parte demandada interpuso recurso de reposición; a efectos que se la revoque por contrario imperio.

A tal fin, expresó que el Tribunal incurrió en un error; dado que su parte dejó nota en el Libro de Asistencia los días 9 y 13 de abril de 2021.

Dicha presentación fue sustanciada con la parte actora; quien omitió responderlo.

II. Delimitada de este modo la cuestión planteada, corresponde señalar que "en supuestos excepcionales se ha considerado, pretorianamente, a sentencias interlocutorias y aun a sentencias finales… como susceptibles del recurso de reposición. Claro está que ello sólo ha ocurrido mediando la posibilidad de la consumación de una grave injusticia como derivación de un yerro judicial" (Peyrano, Jorge W. *La reposición in extremis*, en *La impugnación de la Sentencia Firme*, Tomo I, página 285, Ed. Rubinzal Culzoni).

A la luz de dicho criterio, en virtud de las constancias obrantes en el Sistema de Gestión "Libra", se advierte que le asiste razón al presentante.

Por lo expuesto, encontrándose anoticiado de su error, el Tribunal no puede hacer caso omiso de una circunstancia que le causa a la parte un gravamen de muy difícil reparación posterior.

En consecuencia, corresponde admitir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada y revocar la resolución registrada como Sentencia Definitiva N° 11/2021 "C".

Una vez que la presente resolución quede consentida o ejecutoriada, pase la causa inmediatamente a sentencia según orden de votación de fecha 25 de agosto de 2021.

III. En atención a la naturaleza de la cuestión debatida, no procede imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada y revocar la resolución registrada como Sentencia Definitiva N° 11/2021 "C".

2) Dejar constancia que una vez que quede consentida o ejecutoriada, la causa pasará inmediatamente a sentencia según orden de votación de fecha 25 de agosto de 2021.

3) Sin imposición de costas ni regulación de honorarios.

4) Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara, por encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 164 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS